

Bruselas, 17 de diciembre de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0419 (COD)**

**16973/25
ADD 1**

**ECOFIN 1767
FISC 378
UD 314
ENV 1407
CLIMA 609**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 17 de diciembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 989 annex

Asunto: ANEXOS
de la
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 para ampliar su
ámbito de aplicación a las mercancías transformadas e incorporar
medidas contra la elusión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 989 anexos 1 a 3.

Adj.: COM(2025) 989 anexos 1 a 3



Bruselas, 17.12.2025
COM(2025) 989 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 para ampliar su ámbito de aplicación a las mercancías transformadas e incorporar medidas contra la elusión

{SEC(2025) 989 final} - {SWD(2025) 987 final} - {SWD(2025) 988 final} -
{SWD(2025) 989 final}

ANEXO I

El anexo I se modifica como sigue:

- 1) En el punto 2, el cuadro «Fundición, hierro y acero» se sustituye por el texto siguiente:

«Fundición, hierro y acero»

Código NC	Gas de efecto invernadero
72 – Fundición, hierro y acero Excepto: 7202 21 00, 7202 29 – Ferrosilicio 7202 30 00 – Ferrosilicio-manganeso 7202 50 00 – Ferrosilicio-cromo 7202 70 00 – Ferromolibdeno 7202 80 00 – Ferrovolumenio y ferrosilicio-volumenio 7202 91 00 – Ferrotitanio y ferrosilicio-titanio 7202 92 00 – Ferrovanadio 7202 93 00 – Ferroniobio 7202 99 – los demás: 7202 99 10 – Ferrofósforo 7202 99 30 – Ferrosilicio-magnesio 7202 99 80 – Los demás 7204 – Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	Dióxido de carbono

2601 12 00 – Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de pirita), aglomerados	Dióxido de carbono
7301 – Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles obtenidos por soldadura, de hierro o de acero	Dióxido de carbono
7302 – Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Dióxido de carbono
7303 00 – Tubos y perfiles huecos, de fundición	Dióxido de carbono
7304 – Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	Dióxido de carbono
7305 – Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	Dióxido de carbono
7306 – Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	Dióxido de carbono
7307 – Accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes	Dióxido de carbono

(rácores), codos, manguitos], de fundición, de hierro o acero	
7308 – Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero (excepto construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Dióxido de carbono
7309 00 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Dióxido de carbono
7310 – Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Dióxido de carbono
7311 00 – Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Dióxido de carbono
7312 10 – Cables, de hierro o acero	Dióxido de carbono

7314 39 00 – Las demás redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce	Dióxido de carbono
7318 – Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas [incluidas las arandelas de muelle (resorte)] y artículos similares, de fundición, hierro o acero	Dióxido de carbono
7320 20 89 – Los demás muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	Dióxido de carbono
7320 90 90 – Los demás muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	Dióxido de carbono
7323 94 00 – Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero, esmaltados	Dióxido de carbono
7323 99 00 – Los demás artículos de uso doméstico y sus partes	Dióxido de carbono
7325 – Las demás manufacturas de hierro o acero	Dióxido de carbono
7326 – Las demás manufacturas de hierro o acero	Dióxido de carbono

».

2) Se añade el siguiente cuadro:

«Productos metálicos compuestos

Código NC	Gas de efecto invernadero
7314 31 00 – Las demás redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, cincadas	Dióxido de carbono
7314 41 00 – Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin	Dióxido de carbono

soldar en los puntos de cruce, cincadas	
7314 49 00 – Redes y rejillas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce (exc. cincadas o revestidas de plástico)	Dióxido de carbono
7317 00 – Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias (excepto de cabeza de cobre)	Dióxido de carbono
ex 7415 10 00 – Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono
ex 8302 42 00 – Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8302 49 00 – Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8309 90 90 – Los demás tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común) con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8408 20 10 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) destinados a la	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

industria del montaje: de motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos automóviles de la partida 8703, de vehículos automóviles de la partida 8704 con motor de cilindrada inferior a 2 500 cm ³ o de vehículos automóviles de la partida 8705	
8408 20 51 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) para los vehículos del capítulo 87 de potencia inferior o igual a 50 kW	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8408 20 55 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) para los vehículos del capítulo 87 de potencia superior a 50 kW pero inferior o igual a 100 kW	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8408 20 57 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) para los vehículos del capítulo 87 de potencia superior a 100 kW pero inferior o igual a 200 kW	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8408 20 99 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) para los vehículos del capítulo 87 de potencia superior a 200 kW	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8408 90 65 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), nuevos, de potencia superior a 200 kW pero inferior o igual a 300 kW	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8408 90 67 – Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

o semi-diésel), nuevos, de potencia superior a 300 kW pero inferior o igual a 500 kW	
8413 30 – Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8413 70 35 – Las demás bombas centrífugas, con tubería de impulsión de diámetro inferior o igual a 15 mm	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8416 10 – Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8416 20 – Los demás quemadores, incluidos los mixtos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8416 90 00 – Partes de quemadores, alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8418 10 – Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8418 99 90 – Partes de materiales, máquinas y aparatos para producción de frío y bombas de calor con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8419 89 10 – Aparatos y dispositivos de enfriamiento por retorno de agua, en los que el intercambio térmico no se realice a través de una pared	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

8419 89 98 – Los demás aparatos, dispositivos o equipos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8419 90 85 – Partes de aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8420 91 – Cilindros para calandrias y para laminadores (exc. para metal o vidrio)	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8421 23 00 – Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8424 30 – Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8424 82 10 – Aparatos de riego para agricultura u horticultura, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8424 89 – Los demás aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p., con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8424 90 – Partes de aparatos mecánicos, extintores, pistolas aerográficas y aparatos similares, máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8425 31 00 – Tornos y cabrestantes con motor eléctrico	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8425 39 00 – Los demás tornos y cabrestantes	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8425 42 00 – Los demás gatos	Dióxido de carbono y

hidráulicos	perfluorocarburos
8426 19 00 – Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos y puentes grúa	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8426 99 00 – Las demás grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa:	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8427 90 00 – Las demás carretillas no autopropulsadas, con dispositivo de elevación incorporado	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8428 20 – Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8428 33 00 – Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o correa	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8428 39 90 – Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8428 70 00 – Robots industriales	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8428 90 – Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación no expresadas en otra parte	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8430 61 00 – Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar), sin propulsión	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8430 69 00 – Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8431 10 00 – Partes de	Dióxido de carbono y

máquinas o aparatos de la partida 8425 (polipastos; tornos y cabrestantes; gatos), con contenido en hierro o aluminio	perfluorocarburos
ex 8431 20 00 – Partes de máquinas o aparatos de la partida 8427 (carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado), con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8431 31 00 – Partes de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8431 39 00 – Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 8428, con contenido en hierro o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8431 49 – Las demás partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8432 80 00 – Las demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8432 90 00 – Partes de máquinas, de aparatos y de artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo; partes de rodillos para césped o terrenos de deporte	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8450 11 – Máquinas totalmente automáticas para lavar ropa	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8450 12 00 – Las demás máquinas para lavar ropa, con secadora centrífuga incorporada	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

8450 19 00 – Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8451 21 00 – Máquinas para secar, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8454 10 00 – Convertidores para metalurgia, acerías o fundiciones	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8454 20 00 – Lingoteras y cucharas de colada para metalurgia, acerías o fundiciones	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8454 30 – Máquinas de colar “moldear”, para metalurgia, acerías o fundiciones	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8464 10 00 – Peinadoras	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8464 90 00 – Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8474 10 00 – Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo y la pasta)	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8474 20 00 – Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo y la pasta)	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8474 39 00 – Las demás máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo y la	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

pasta)	
8479 10 00 – Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8480 50 00 – Moldes para vidrio, con contenido en hierro	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8501 32 00 – Motores de corriente continua y generadores de corriente continua de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW (excepto los generadores fotovoltaicos)	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8501 53 81 – Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8504 31 80 – Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1 kVA	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8504 33 00 – Los demás transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8504 50 00 – Bobinas de reactancia (autoinducción), con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8515 39 90 – Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 11 10 – Alambre para bobinar, de cobre, esmaltado o laqueado, para usos eléctricos, con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 11 90 – Alambre para bobinar, de cobre, aislado (exc. esmaltado o laqueado), para usos eléctricos, con contenido	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

en acero o aluminio	
ex 8544 19 00 – Alambre para bobinar, de materias distintas del cobre, aislado, para usos eléctricos, con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 49 20 – Conductores eléctricos, aislados, no provistos de piezas de conexión, de los tipos utilizados en telecomunicación para una tensión inferior o igual a 80 V, n.c.o.p., con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 49 91 – Hilos y cables eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1 000 V, no provistos de piezas de conexión, con cabos de diámetro superior a 0,51 mm, n.c.o.p., con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 49 93 – Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80 V, aislados, no provistos de piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. alambre para bobinar, conductores coaxiales, juegos de cables para medios de transporte, e hilos y cables con cabos de diámetro superior a 0,51 mm), con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 49 95 – Conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior a 1 000 V, aislados, no provistos de piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. alambre para bobinar, conductores coaxiales, juegos de cables para medios de transporte, e hilos y cables con cabos de diámetro superior a 0,51 mm), con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

ex 8544 49 99 – Conductores eléctricos, para una tensión de 1 000 V, aislados, no provistos de piezas de conexión, n.c.o.p. (exc. alambre para bobinar, conductores coaxiales, juegos de cables para medios de transporte, e hilos y cables con cabos de diámetro superior a 0,51 mm), con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 60 10 – Conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V, aislados, con conductores de cobre, n.c.o.p., con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8544 60 90 – Conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V, sin conductores de cobre, n.c.o.p., con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 21 – Vehículos automóviles de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, exc. 8704 21 39 y 8704 21 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 22 – Vehículos automóviles de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, exc. 8704 22 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 23 10 – Vehículos automóviles de peso total con carga máxima superior a 20 t, exc. 8704 23 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 31 – Vehículos automóviles, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, exc. 8704 31 39 y 8704 31 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

ex 8704 32 10 – Vehículos automóviles, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t, exc. 8704 32 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 41 – Vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, exc. 8704 41 39 y 8704 41 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 42 – Vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, exc. 8704 42 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8704 43 – Vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima superior a 20 t, exc. 8704 43 99	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8704 60 00 – Vehículos automóviles para transporte de mercancías, únicamente propulsados con motor eléctrico	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8704 90 00 – Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8706 00 – Chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, equipados con su motor	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8707 10 – Carrocerías de	Dióxido de carbono y

vehículos de la partida 8703	perfluorocarburos
8708 40 – Cajas de cambio y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8708 70 – Ruedas, sus partes y accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8708 80 – Sistemas de suspensión y sus partes, incluidos los amortiguadores, de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8708 91 – Radiadores y sus partes, destinados a la industria del montaje: de los motocultores de la subpartida 8701 10, de vehículos de la partida 8703, de vehículos de la partida 8704 con [...], con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 8716 80 00 – Los demás vehículos de mano	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
8716 90 90 – Las demás partes de remolques, semirremolques y otros vehículos	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
9018 32 10 – Agujas tubulares de metal	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 9018 90 75 – Aparatos para la estimulación neural con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 9018 90 84 – Los demás instrumentos y aparatos con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 9027 10 90 – Los demás analizadores de gases o humos con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
9401 79 00 – Asientos, con	Dióxido de carbono y

armazón de metal	perfluorocarburos
9403 10 – Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 9403 20 – Los demás muebles de metal, con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos
ex 9406 90 90 – Construcciones prefabricadas, con contenido en acero o aluminio	Dióxido de carbono y perfluorocarburos

».

ANEXO II

El anexo IV se modificará como sigue:

- 1) En el punto 1, las letras e) y f) se sustituyen por el texto siguiente:
«e) “factor de emisión para la electricidad”: la media ponderada de la intensidad de CO₂ de la electricidad producida dentro de una zona geográfica;
f) “contrato de adquisición de energía”: un contrato en virtud del cual una persona acuerda comprar electricidad directamente a un productor de electricidad y se produce el suministro físico de la electricidad;».
- 2) El punto 3 se sustituye por el texto siguiente:
«Para determinar las emisiones implícitas reales específicas de las mercancías complejas producidas en una instalación determinada, se aplicará la ecuación siguiente:

$$SEE_g = \frac{AttrEm_g + EE_{InpMat}}{AL_g}$$

Donde:

- AttrEm_g son las emisiones atribuidas de las mercancías g;
- AL_g es el nivel de actividad de las mercancías, correspondiendo este a la cantidad de mercancías producidas en el período de referencia en esa instalación, y
- EE_{InpMat} son las emisiones implícitas de los insumos (precursores) consumidos en el proceso de producción. Únicamente se tendrán en cuenta los insumos (precursores) indicados en los anexos I y VIII y originarios de terceros países y territorios que no estén exentos en virtud del anexo III, sección 1. Las EE_{InpMat} pertinentes se calcularán con la ecuación siguiente:

$$EE_{InpMat} = \sum_{i=1}^n M_i \cdot SEE_i$$

Donde:

- M_i representa la masa de insumo (precursor) i utilizado en el proceso de producción, y
- SEE_i representa las emisiones implícitas específicas del insumo (precursor) i. Para calcular las SEE_i, el titular de la instalación utilizará el valor de las emisiones resultantes de la instalación en la que se haya producido el insumo (precursor), siempre que los datos de la instalación puedan medirse adecuadamente.

Sin embargo, para las mercancías que figuran el anexo I bajo «Fundición, hierro y acero», «Aluminio» y «Productos metálicos compuestos», M_i es función del contenido

de las mercancías utilizadas como insumos (precursores) en la fabricación de la mercancía.».

3) El punto 4.2.1 se sustituye por el texto siguiente:

«4.2.1. Valores por defecto específicos para un tercer país, grupo de terceros países o región dentro de un tercer país

Los valores por defecto específicos se fijarán en el factor de emisión para la electricidad del tercer país, grupo de terceros países o región del dentro de un tercer país, sobre la base de los mejores datos de que disponga la Comisión.».

4) El punto 4.2.2 se sustituye por el texto siguiente:

«4.2.2. Valores por defecto alternativos

Cuando no se disponga de un valor por defecto específico para un tercer país, un grupo de terceros países o una región dentro de un tercer país, el valor por defecto alternativo de la electricidad se fijará en el factor de emisión para la electricidad en la Unión.

Cuando pueda demostrarse, sobre la base de datos fiables, que el factor de emisión para la electricidad de un tercer país, de un grupo de terceros países o de una región dentro de un tercer país es inferior al valor por defecto específico determinado por la Comisión o inferior al factor de emisión para la electricidad en la Unión, se podrá utilizar un valor por defecto alternativo basado en ese factor de emisión para la electricidad para ese tercer país, grupo de terceros países o región dentro de un tercer país.».

5) En el punto 4.3, el segundo párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando un tercer país o un grupo de terceros países demuestre a la Comisión, sobre la base de información fiable, que el factor de emisión medio de la combinación de electricidad o el factor medio de emisión de CO₂ de las fuentes de fijación de precios del tercer país o del grupo de terceros países es inferior al valor por defecto para las emisiones indirectas, se establecerá un valor por defecto alternativo basado en dicho factor de emisión medio de la combinación de electricidad o en dicho factor medio de emisión de CO₂ para ese país o grupo de países.».

6) El punto 5 se modifica como sigue:

a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) la cantidad de electricidad para la que se solicita el uso de emisiones implícitas reales está cubierta por un contrato de adquisición de energía entre el importador o el declarante autorizado a efectos del MAFC y un productor de electricidad situado en un tercer país. Se permitirán también los contratos de adquisición de energía en los que intervengan intermediarios, siempre que la electricidad para la que se solicite usar las emisiones reales sea objeto de una relación contractual demostrable entre el productor de electricidad, los intermediarios y el importador o declarante autorizado a efectos del MAFC;»;

b) se suprime la letra b);

c) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) la cantidad de electricidad para la que se solicita el uso de emisiones implícitas reales ha sido acreditada de forma irrevocable para la capacidad de interconexión

asignada por todos los titulares de redes de transporte responsables del país de origen, el país de destino y, en su caso, de cada país de tránsito, y la capacidad acreditada y la producción de electricidad por la instalación se refieren al mismo período de tiempo, que no será superior a una hora. El cumplimiento de este criterio no será necesario en los casos en los que la capacidad de transporte para la importación de electricidad se asigne mediante una asignación implícita de capacidad;».

ANEXO III

Se añade el anexo VIII siguiente:

«ANEXO VIII

Relación de mercancías no MAFC y gases de efecto invernadero considerados como insumos (precursores)

Fundición, hierro y acero

Código NC	Gas de efecto invernadero
ex 7204 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero, excepto la chatarra de posconsumo	Dióxido de carbono

Aluminio

Código NC	Gas de efecto invernadero
ex 7602 Desperdicios y desechos, de aluminio, excepto la chatarra de posconsumo	Dióxido de carbono

».